CONTRATO DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA N° CSUM-MLA-003-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA APRTADA CORDOBA
CONTRATISTA	JONATAN JADER CATELLO ACOSTA, identificado con C.C. N° 1066.570.669 expedida en el municipio de La Apartada Córdoba; propietario del establecimiento de comercio denominado GRANERO EL NONA, con matricula Nro 213874
OBJETO	SUMINISTRO DE VÍVERES Y ALIMENTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS PARA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS / OLLA COMUNITARIA) EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA CÓRDOBA
VALOR	CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($40.915.200)
DURACION	TRES (3) DIAS

Entre los suscritos a saber: por una parte, **OSCAR MIGUEL CALAO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1066.569.853, expedida en La Apartada Córdoba, quien actúa en nombre y representación del Municipio de La Apartada – Córdoba, en su calidad de alcalde y representante legal del Municipio, debidamente facultado por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra el señor JONATAN JADER CATELLO ACOSTA, identificado con C.C. N° 1066.570.669 expedida en el municipio de La Apartada Córdoba; propietario del establecimiento de comercio denominado GRANERO EL NONA, con matricula Nro 213874, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de suministro previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

2. Que el Municipio de La Apartada, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política.

3. Que desde el 31 de enero de 2026, el Departamento de Córdoba y en este mismo escenario el Municipio de la Apartada Córdoba viene siendo afectado por un evento hidrometeorológico atípico asociado al ingreso de un frente frío al mar Caribe, el cual ha generado precipitaciones persistentes y de alta intensidad, acompañadas de vientos fuertes y aumento significativo de la nubosidad, alterando de manera sustancial el comportamiento climático normal de la región. Las autoridades técnicas han indicado que el fenómeno reviste carácter extraordinario, dado que el mes de febrero corresponde históricamente a la temporada seca en la región Caribe; no obstante, la interacción del frente frío con la humedad existente ha generado precipitaciones excepcionales que, en algunos casos, han superado en un solo día los acumulados promedio de todo un mes en temporadas de lluvias, incrementando de manera abrupta el nivel de amenaza y la probabilidad de nuevas emergencias en el territorio Municipal.

4. Que para el caso de nuestro Municipio, el río San Jorge ante esta situación climatica con niveles cercanos a siete coma cuatro (7,4) metros de altura, incrementando la amenaza sobre infraestructura

y población; y se advirtió la posibilidad de ingreso de un segundo frente frío que podría intensificar las lluvias y agravar las afectaciones existentes.

5. Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD del Municipio de La Apartada – Córdoba, en fecha 3 de febrero de 2026 se reunió con el objeto de analizar la situación de emergencia, sobre los hechos que vienen ocurriendo en todo el territorio Municipal; tomándose como medida preventiva la reubicación de las personas que se encuentran en alto riesgo, para lo cual la entidad Munjcipio de la Apartada, destino tres albergues a saber: 1) la IE Luis Fernando Gonzalez Botero; 2) el polideportivo del Municipio y 3) la IE sitio Nuevo. Ello con la finalidad de acoger las familias vulnerables que se encuentran en alto riesgo de inundación. Y en este sentido es pertinente celebrar los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, atender, mejorar las condiciones de las familias afectadas

***6.** Que el ARTÍCULO 42 de la Ley 80 de 1993.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con **hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.** La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 772 de 1998, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.)*

7.** Que el artículo 42 de la Ley 80 citado anteriormente define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.* ***Tomado textualmente del Concepto C – 131 de 2023 de Colombia Compra Eficiente.

8. *Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad: "Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;
(...)
Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección

de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. *(...)*

9. Que de igual forma en la Sentencia con Radicación número: 11001-03-26-000- 2007-00055-00(34425 del siete (07) de febrero de dos mil once (2011), reitera la procedencia de la declaratoria de urgencia manifiesta en los siguientes términos: "*La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño" (Comillas fuera de texto)*

10. Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564 , señaló lo siguiente: "Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta"

11. Que la ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como: "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"

12. Que para conjurar esta situación apremiante el ejecutivo Municipal, convocó las instancias pertinentes y en este sentido previo concepto favorable del CMGRD, expidió los decretos 0014 de fecha 3 de febrero de 2026 – POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA, y el decreto 0013 de fecha febrero 3 de 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN A LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA CORDOBA

13. Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de la causal consagrada en el literal a), del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto 1082 de 2015.

14. Que el contrato de servicios de suministros se celebrará con el señor JONATAN JADER CATELLO ACOSTA, identificado con C.C. N° 1066.570.669 expedida en el municipio de La Apartada

Córdoba; propietario del establecimiento de comercio denominado GRANERO EL NONA, con matricula Nro 213874 por contar con la idoneidad, experiencia y capacidad financiera suficiente para celebrar el presente contrato, obligarse con la entidad y dar cumplimiento a los requisitos y necesidades planteados por la misma, lo cual indica que el contratista posee las condiciones jurídicas, técnicas, organizacionales y de experiencias necesarias para contratar con el estado y ofrecer los servicios requeridos en condiciones de eficiencia y respuesta imediata en las mejores condiciones de costo beneficio, suficientes para acreditarse como el oferente mas idóneo en el cumplimiento de las obligaciones que de ello se deriva.

15. Que la entidad dispone de los recursos suficientes que permiten sufragar los costos en que se haya incurrido en los términos del articulo 54 de la ley 1523 de 2012, como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal, N° 000189 de fecha 9 de abril de 2026 expedidos por el Profesional Universitario Con funciones de jefe de presupuesto de la alcaldía Municipal de la Apartada, Córdoba, por valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($40.915.200)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CORDOBA

MUNICIPIO DE LA APARTADA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

000189

Vigencia: 2026 -

Fecha de expedición: 09 de abril de 2026

Tipo de compromiso: CONTRATO

Ordenador del Gasto: OSCAR MIGUEL CALAO LOPEZ

Solicitante: CALAO LOPEZ OSCAR MIGUEL

Objeto: SUMINISTRO DE VÍVERES Y ALIMENTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS PARA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS (OLLA COMUNITARIA) EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA CÓRDOBA.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL MUNICIPIO DE LA APARTADA

HACE CONSTAR:

Que en el PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA, aparece el (los) siguiente (s) Rubro (s) como se detalla:

CODIGO	DESCRIPCION DEL CODIGO	FUENTE	DESCRIPCION DE LA FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	1.3.3.2.00	RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	40,915,200.00
CPC: 62520 MGA: 4503004	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, prestados a comisión o por contrata Servicio de atencion a emergencias y desastres4503004			
			Total CDP:	$ 40,915,200.00

ERIK RAMON SOTO MONTALVO
Profesional Universitario

Desarrollado por BPS-Soft Ltda

1/1

16. Que el presente contrato se regirá por las normas antes mencionadas y en especial; las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "SUMINISTRO DE VÍVERES Y ALIMENTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS PARA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS / OLLA COMUNITARIA) EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA CÓRDOBA".

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para efectos fiscales se estipula el valor de este contrato la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($40.915.200,oo)**.,** en el cual se encuentran incluidos los costos directos e indirectos, respaldados a través del certificado de disponibilidad presupuestal 000189 de fecha 9 de abril de 2026 expedidos por el Profesional Universitario Con funciones de jefe de presupuesto de la alcaldía Municipal de la Apartada, Córdoba**.**

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará al contratista el valor del contrato así: un UNICO pago equivalente al cien (100%) del valor del contrato previa presentación de informe final y recibo a satisfacción de las obligaciones que del presente negocio jurídico se derivan **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá encontrarse a paz y salvo por concepto del sistema de seguridad social integral, en lo referente a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales y para tales efectos deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutó en un plazo de TRES **(**03) DIAS. Como consta en el informe que hace parte integral del presente proceso

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio de suministro de alimentos perecederos y no perecederos para la atención a la población victima del frente frio generador de inundaciones en el Municipio de la apartada cordoba.
2. Entregar los productos en adecuadas condiciones de inocuidad y presentación.

3. Garantizar el transporte, y distribución de los productos en los sitios de atención a la población damnificada (ollas comunitarias)

4. garantizar que los productos cárnicos conserven la cadena de frio y condiciones sanitarias adecuadas para el consumo humano

5. Aportar las evidencias del servicio prestado
6. Las demás que se hagan necesarias para el cumplimiento de los fines propuestos

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato. 2.Suministrar la información y datos precisos referentes a las características de lo requerido. 3.Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. 4.Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5.Supervisar la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato. 6. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. 7. Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato. 8. Expedir los

certificados de cumplimiento correspondiente. 9. Cancelar el valor del contrato, en la forma y condiciones pactadas. 10. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO podrá declarar mediante resolución motivada la caducidad administrativa del presente contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que para él emanen de este contrato. Además podrá declararla también por cualquiera de las siguientes causales: a) La muerte de EL CONTRATISTA, b) La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se le declare en quiebra, se le abre concurso de acreedores o es intervenida por autoridad competente, c) Si a juicio de EL MUNICIPIO el incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios a dicha entidad, d) El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que asume en el contrato. Decretada la caducidad EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna y solo se le reconocerá el valor de los trabajos realizados y recibidos a satisfacción de EL MUNICIPIO. Decretada la caducidad del presente contrato se entienden terminados los subcontratos que EL CONTRATISTA haya efectuado con terceros, tendientes a la realización de aquel. Por esto en los subcontratos que pacte EL CONTRATISTA deberá incluir la cláusula que prevea su terminación, para el evento de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: MULTAS. El incumplimiento de algunas o varias de las cláusulas estipuladas en este contrato por parte de EL CONTRATISTA dará derecho a EL MUNICIPIO para imponer a EL CONTRATISTA, la multa de diez por ciento (10%) del valor del contrato lo cual se hará mediante resolución motivada.

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Se establece una sanción pecuniaria la cual debe ser proporcional al contrato, la cual se establece en un 10% del valor del contrato, que hará efectiva EL MUNICIPIO a EL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por cualquiera causa. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicios de las demás sanciones establecidas en el presente documento. PARAGRAFO. El valor de las multas de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro Departamental y podrá ser tomada directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiese, o de la garantía constituida y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISION. La supervisión del contrato será ejercida por el Municipio a través de la Secretaría General de Gobierno, quien tendrán las siguientes funciones: **a)** Vigilar, controlar y supervisar, la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto. **b)** Impartir las órdenes y sugerencias, por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo. **c)** Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. **d)** Informar oportunamente al sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su incumplimiento y las demás contempladas en el contrato y que fueren necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: **GARANTÍAS.** Atendiendo lo previsto en el articulo **2.2.1.2.1.4.5;** la entidad no estima necesaria la constitución de garantía alguna

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere, por parte de EL MUNICIPIO registro presupuestal de fondos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que sobre él no pesan las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 127 de la constitución política y demás normas sobre la materia y que tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL. De conformidad con lo previsto en el numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias o controversias que surjan entre el MUNICIPIO DE LA APARTADA y el contratista, por concepto de celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes**:**

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa alguna actuación del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de La Apartada en el Departamento de Córdoba.